

N.º DE ORDEN: 200/22

EMITIDO: 30-11-22

EXPT N.º 484-21

VENCIMIENTO: 07-12-22

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 28 días del mes de noviembre del año 2022, se constituye la Comisión de **AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por el **DIPUTADO TIAGO PUENTE**, que se tramita por expte. N.º 484/21, caratulado: **“OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR SISTEMAS DE MEDICIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEI), A LOS FINES DE DETERMINAR LA HUELLA DE CARBONO (HC) PRODUCTO DE SU ACTIVIDAD Y/O DEL PRODUCTO QUE ELABORA”**.....

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- El Estado provincial, sus organismos descentralizados, sus empresas, las personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a implementar sistemas de medición de gases de efecto invernadero (GEI) directos o indirectos, a los fines de determinar la Huella de Carbono (HC) producto de su actividad y/o del producto que elabora.

ARTÍCULO 2º.- Esta ley adopta, a los fines de su aplicación, las siguientes definiciones:

a) gases de Efecto Invernadero (GEI): gases integrantes de la atmósfera, de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiación dentro del rango infrarrojo;

b) huella de Carbono (HC): conjunto de emisiones de gases de efecto invernadero producidas, directa o indirectamente, por personas,

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N.º 484/2021 Du 200/22
Emitido: 30/11/22
Folio: 103º

Revisado por: PATRICIA

Revisado por: PATRICIA

Folio: -10-

organizaciones, productos, eventos o regiones geográficas, en términos de CO2 equivalentes, medidos en un periodo de tiempo determinado.

ARTICULO 3°. - El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. - La autoridad de aplicación tendrá las siguientes obligaciones:

- a) adoptar una fórmula única y obligatoria para el cálculo de la Huella de Carbono, que contemple, como mínimo, los alcances, límites, enfoques y factores de emisión;
- b) capacitar el recurso humano necesario para la recolección y almacenamiento de datos;
- c) elaborar un plan de acción específico tendiente a lograr el compromiso y concientización de las distintas dependencias, en la dación, recolección, almacenamiento y divulgación de datos;
- d) dar a conocer los resultados en forma anual, estableciendo un sistema de reconocimiento para aquellas dependencias que, a partir de la medición de la Huella de Carbono, realicen acciones concretas que contribuyan a disminuir emisiones y lograr un uso más eficiente de los recursos;
- e) impulsar la investigación de medidas tendientes a lograr la disminución de la emisión de GEI y fomentar el desarrollo, utilización y transferencia hacia tecnologías limpias;
- f) desarrollar un programa de asistencia técnica para personas humanas o jurídicas que adopten la fórmula única y obligatoria para el cálculo de la Huella de Carbono;
- g) determinar un objetivo cuantificable de reducción de emisiones.

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes del impuesto a los ingresos brutos que adopten la fórmula única y obligatoria para el cálculo de la Huella de Carbono, que posean establecimientos en la Provincia y que acrediten inexistencia de deuda a la fecha del otorgamiento del beneficio, tributarán un 0,5% menos de alícuota a partir del tercer año fiscal de la implementación de la fórmula.

ARTÍCULO 6°.- Invítese a los municipios a dictar normativa similar a la aquí dispuesta, en el marco de sus respectivas competencias.

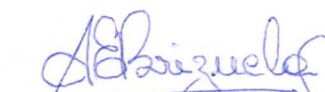
ARTÍCULO 7°.- De Forma.-

TERCERO: Designar como miembro informante al Diputado Tiago Puente.


lv
my


PABLO CASTRO
PRESIDENTE
COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA,
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE


MARIA ARGERICH
SECRETARIA
COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA,
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE


Prof. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA


TIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca


Armando Lopez Rodrigue
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca